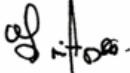




RAD: E.S. No. 081374089001-2021-00021
Demandante: YEISON MIGUEL REALES OROZCO
Demandado: MARIO SALAS EGUIS

INFORME SECRETARIAL Señor Juez, a su Despacho la demanda ejecutiva singular de MINIMA CUANTIA, promovida por el señor YEISON MIGUEL REALES OROZCO, en calidad de endosatario contra el señor MARIO SALAS EGUIS, recibida en esta agencia judicial el 12 de marzo del 2021. Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Campo de la Cruz, 16 de abril del 2021


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAMPO DE LA CRUZ ATLÁNTICO, abril dieciséis (16) del Dos Mil Veintiuno (2021)

C O N S I D E R A C I O N E S :

Como los documentos anexados a la anterior demanda reúnen los requisitos en los Artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C. G. del P., dan cuenta de la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor del demandante y en contra del demandado.

El título valor adjunto al libelo de la demanda constituye plena prueba en contra del demandado.

En consecuencia, el instrumento base de la ejecución presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 y S.S del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ, ATLANTICO,

RESUELVE:

Dictar mandamiento ejecutivo a favor del señor YEISON MIGUEL REALES OROZCO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.043.842.509 en calidad de endosatario, contra el señor MARIO SALAS EGUIS, identificada con cedula de ciudadanía No. 8.537.091, por la siguiente suma de dinero base de ejecución y contenido en el Título Valor Letra de Cambio anexado con la demanda.

Por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 4.200.000, oo M./L.), por concepto de capital.

Más la suma correspondiente a los INTERESES CORRIENTES desde el 19 de julio de 2018 hasta el 19 de marzo de 2019; más los intereses MORATORIOS que se causen desde el 20 de marzo del 2019 fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de la misma.



Conceder al demandado un término de cinco (5) días para que cancele a la demandante el capital y los intereses requeridos de conformidad a lo establecido en el art. 431 del C. G. del P.

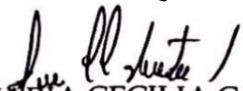
Hacer saber al demandado que dispone de un término de diez (10) días para que formulen las excepciones tal como lo establece el art. 442 del C. G. del P.

Notifíquese a la demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 290 al 292 del C. G. del P., en concordancia con el Artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020

Advertir a la parte demandante que debe conservar el original del título valor y abstenerse de utilizarlo en otro proceso.

Tener al señor YEISON MIGUEL REALES OROZCO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.043.842.509 en calidad de endosatario , en los términos y para los efectos del título valor conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal
de Campo de La Cruz a los
19/04/2021
Notifica por estado No. **033**
La secretaria, Griselda Toscano
Castro